



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ordinario laboral
Radicado : 051543112001**2022-0017500**
Providencia: Interlocutorio No. 451
Decisión : Admite demanda

Una vez subsanada la demanda en el término concedido por auto del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó la devolución de la misma, se advierte que, ahora el libelo genitor cumple con los requisitos legales para su admisión, de conformidad con los artículos 25 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social,

Por ello, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinario laboral incoada por la señora YENSY YULIANA MAONSALVE PEREZ, en contra de los señores VIANEY ANTONIO YOTAGRI GOMEZ y ALEXANDER THEVENING GARCES

SEGUNDO: Imprimase a esta demanda el trámite del proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA, por ser su cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se conoce la dirección electrónica de los accionados, se procederá conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos el envío de esta providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Así mismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Juzgado en los términos del artículo 11 de la ley antes mencionada. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de recibido de los correos electrónicos o



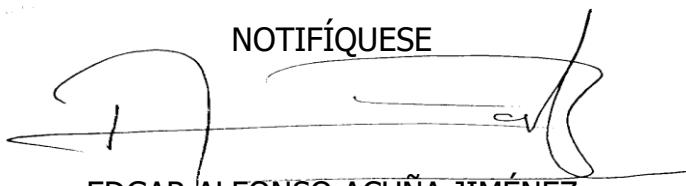
mensajes de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Correr a los demandados el termino de traslado de diez (10) días, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor y en contra de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Notifique igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene facultad para intervenir en los procesos laborales, conforme lo establece el articulo 6 del Código de Procedimiento Laboral. Por secretaría realícese la notificación respectiva.

SEXTO: Para que represente en este trámite a la demandante señora Yensy Yuliana Monsalve Pérez, se le reconoce personería al abogado BORIS PEREA BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.313 y tarjeta profesional No. 94701 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades indicadas en el acto de apoderamiento conferido por su mandante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9026b995ff341cb98319dca086bae3396975d8ae9f3dce1ccba079edbb5fb5f2

Documento generado en 29/11/2022 05:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>